

## CONVENIO DEL SERVICIO EDUCATIVO AÑO ESCOLAR 2021

**Apellidos y nombres del estudiante:**

**Grado:**

**Año Escolar 2021**

Conforme en el artículo 14° de la Ley N° 26549, "Ley de los Centros Educativos Privados", modificado por el Decreto de Urgencia N° 002-2020; cumplimos con informar lo siguiente:

***Monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula:***

<b><i>Nivel/Grado</i></b>	<b><i>Presenciales</i></b>	<b><i>No presenciales</i></b>
<i>INICIAL</i>	<i>S/. 500</i>	<i>S/. 400</i>
<i>PRIMARIA</i>	<i>S/. 650</i>	<i>S/. 550</i>
<i>SECUNDARIA</i>	<i>S/. 650</i>	<i>S/. 550</i>

***Monto y número de las pensiones:***

<b><i>Nivel/Grado</i></b>	<b><i>Pensiones</i></b>	<b><i>Presenciales</i></b>	<b><i>No presenciales</i></b>
<i>Inicial</i>	<i>10 pensiones de</i>	<i>S/. 500</i>	<i>S/. 400</i>
<i>Primaria</i>	<i>10 pensiones de</i>	<i>S/. 650</i>	<i>S/. 550</i>
<i>Secundaria</i>	<i>10 pensiones de</i>	<i>S/. 650</i>	<i>S/. 550</i>

**Si el servicio de educación es prestado bajo la modalidad semipresencial el descuento será del 5% sobre la pensión de las clases presenciales. Estos descuentos no están sujetos a condición alguna.**

***Oportunidad de pago de las pensiones:***

<b><i>CONCEPTO</i></b>	<b><i>FECHA DE VENCIMIENTO</i></b>
<i>Pensión del mes de marzo 2021</i>	<i>31 de marzo 2021</i>
<i>Pensión del mes de abril 2021</i>	<i>30 de abril 2021</i>
<i>Pensión del mes de mayo 2021</i>	<i>31 de mayo de 2021</i>
<i>Pensión del mes de junio 2021</i>	<i>30 de junio de 2021</i>

<i>Pensión del mes de julio 2021</i>	<i>31 de julio de 2021</i>
<i>Pensión del mes de agosto 2021</i>	<i>31 de agosto de 2021</i>
<i>Pensión del mes de septiembre 2021</i>	<i>30 de setiembre de 2021</i>
<i>Pensión del mes de octubre 2021</i>	<i>30 de octubre de 2021</i>
<i>Pensión del mes de noviembre 2021</i>	<i>30 de noviembre de 2021</i>
<i>Pensión del mes de diciembre 2021</i>	<i>15 de diciembre de 2021</i>

***Monto y oportunidad de pago de la cuota de ingreso para el año lectivo 2021:***

Para los alumnos nuevos y de traslado, el monto de la cuota de ingreso a los servicios educativos es de S/.1,000 por familia

El Decreto de Urgencia N° 002-2020 modifica el artículo 16° de la Ley de los Centros Educativos Privados, regulando en los numerales 16.6, 16.7 y 16.8 acerca de la devolución de la cuota de ingreso; sin embargo, dichas disposiciones aún no se encuentran vigentes. En efecto, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 002-2020, se señala que sus disposiciones entran en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3°, los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.7 y 4.8 del artículo 4°, el numeral 7.4 del artículo 7°, el numeral 14.5 del artículo 14°, los numerales 16.6, 16.7 y 16.8 del artículo 16°, y los numerales 17.5 y 17.6 del artículo 17° de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, los cuales entran en vigencia al día siguiente de la publicación del Reglamento correspondiente. En ese sentido, en tanto las disposiciones que regulan sobre la devolución de la cuota de ingreso, no entren en vigencia, la cuota de ingreso que haya sido pagada mantiene su carácter no reembolsable ni endosable.

**EL PADRE, MADRE Y/O APODERADO LEGAL DEL ESTUDIANTE:**

1. Reconoce y acepta la información relacionada con el costo del servicio educativo, así como sus fines, normas y objetivos establecidos en el Reglamento Interno de la Institución, expresando su compromiso de observar y respetar dicho marco doctrinal y el Reglamento. Asimismo, el Padre, Madre y/o Apoderado declara conocer y aceptar el Reglamento Interno, siendo la suscripción del presente documento la constancia de su conocimiento, aceptación y se compromete a cumplir y hacer cumplir al estudiante todas sus disposiciones.
2. Conocer toda la información oportuna, suficiente, veraz, completa, objetiva y de buena fe que contiene la web de la Entidad Promotora ([www.andresbello.edu.pe](http://www.andresbello.edu.pe)) que le ha permitido tomar la decisión de acuerdo a sus intereses de matricular al estudiante para recibir los conocidos y garantizados servicios educativos que brinda la Institución
3. El padre o apoderado reconoce que el Colegio realiza los pagos de sus costos fijos y variables con lo recaudado por las pensiones, por lo que se compromete a cancelar las mismas en las fechas indicadas. Asimismo, declara conocer que las pensiones pueden incrementar con relación al año anterior y que durante el

año escolar no existen incrementos, conforme a las disposiciones de la Entidad Promotora.

4. Los estudiantes que ingresen luego de iniciado el mes deberán cancelar la pensión escolar completa de dicho mes. Del mismo modo, los estudiantes que se retiren del colegio luego de iniciado el mes deberán cancelar la pensión escolar completa de dicho mes.
5. Conocer que la pensión regular deberá ser cancelada en la fecha de vencimiento
6. En caso de atraso en los pagos o incumplimiento de las obligaciones económicas, la institución educativa o su entidad promotora podrá tomar o iniciar cualquiera o todas de las siguientes medidas, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación, sin que sea necesario requerimiento previo o intimación en mora:
  - Cobrar, por concepto de mora, la tasa máxima de interés convencional moratorio estipulada por el BCR para instituciones no financieras.
  - Retener los certificados de estudios correspondientes a los grados de estudios no pagados.
  - La institución educativa se reserva el derecho a ratificar la matrícula para el año 2022 solo respecto de aquellos alumnos cuyos padres o apoderados no hayan cumplido con el pago total y puntual de la cuota de ingreso, matrícula y pensiones escolares del año 2021 y años anteriores.
  - Iniciar las demás acciones de cobranza que resulten aplicables, lo que comprende, entre otras, el reporte a las centrales de riesgo. Cancelada la deuda, será de cuenta, costo y cargo del padre y madre de familia o del apoderado, el trámite de regularización ante las centrales de riesgo.
  - Asimismo, el padre declara conocer que perderá el derecho a renovar la matrícula en el Colegio al siguiente año, en el caso tenga un record de incumplimientos en el pago de las pensiones de cualquiera de los estudiantes que se encuentren registrados bajo el Responsable de Pago.
  - Finalmente, se entenderá por incumplimientos los pagos que se realicen luego de la Fecha de Pago Extendido y serán considerados reiterados, cuando este incumplimiento se mantenga por dos (2) o más meses consecutivos.
7. Declara aceptar que, en caso de que el estudiante sea retirado o trasladado a otro colegio por cualquier motivo y en cualquier época del año, lo deberá comunicar por correo institucional, de forma indubitable, a la Dirección del Colegio. En caso de no informar al Colegio el retiro o traslado del estudiante, las pensiones se seguirán generando pues el servicio educativo se encuentra a disposición del estudiante hasta el mes en que se informa el retiro.
8. Declara que la persona obligada al pago de la cuota de matrícula, pensiones de enseñanza es la persona indicada como Responsable de Pago al momento en que se matriculó al estudiante.

9. Declara que, en caso de cambio, el responsable de pago actual deberá remitir a la Dirección la solicitud en forma presencial o vía correo electrónico debidamente suscrita por el solicitante y el nuevo responsable de pago, adjuntando copia del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería. El cambio de responsable de pago solo podrá ser tramitado en caso no existan deudas pendientes.
10. Aceptar que, si el estudiante permanece en el grado, su derecho a renovar la matrícula en el Colegio al siguiente año dependerá de la disponibilidad de vacantes. La permanencia en el grado del estudiante será determinada conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Educación y las normas internas del Colegio.
11. Aceptar que la emisión de los comprobantes de pago del servicio educativo se realiza de manera electrónica y se envía a la dirección de correo electrónico registrada por el responsable de pago.
12. Que la Entidad Promotora solamente podrá otorgar becas totales o parciales en los casos detallados en el Reglamento Interno, previa aprobación del Comité de Becas de la Institución. Adicionalmente, todas las becas deberán ser renovadas cada año, para lo cual la familia deberá presentar los documentos sustentatorios pertinentes y el formato de declaración jurada que se le otorgará en su momento. Cualquiera de las becas será canceladas, incluso en el transcurso del año escolar, si el Colegio verifica que la información otorgada no es veraz. el estudiante perderá el beneficio de la beca si realiza el pago de la pensión mensual luego de la Fecha de Pago
13. Declara conocer y aceptar que el Colegio se comunicará con la persona que matriculó al estudiante (padre, madre o responsable de pago), mediante el teléfono fijo, celular y/o correo electrónico que se declara líneas abajo, motivo por el cual asume la responsabilidad de comunicar al Colegio cualquier cambio que sufran estos datos.
14. Declara bajo juramento, que toda la información consignada durante el proceso de admisión y/o matrícula ha sido veraz y se responsabiliza, de ser el caso, por ocultar información relevante para la matrícula del estudiante, otorgando al Colegio el derecho a retirar la vacante en caso se descubra alguna condición que haga imposible la prestación del servicio educativo contratado.

***Reglamento Interno actualizado:***

La institución educativa cuenta con su Reglamento Interno actualizado, el cual se encuentra a su disposición en la página web del colegio.

**DATOS**

**Nombres y Apellidos del Apoderado:**

**Dirección:**

**DNI del Apoderado:**

**Email:**

**Celular:**

**Fecha de aceptación:**

**Datos de identificación y de la directora general:**

Razón Social Franco & Barnatan EIRL

IEP Andrés Bello

RUC 20502700320

Dirección Van de Velde 174-183 San Borja

Directora Elsa Lugon Ceruti

.....

Firma

**Nota**

**Firmar el presente documento y mandarlo escaneado o una foto del mismo para dar por concluido el proceso de matrícula**